



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

1534

30 ABR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015.

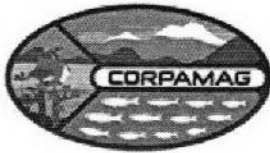
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1.- Que mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo radicado No. 2800 de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecisiete (2.017), la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT 900.373.092-2, representada legalmente por el señor LEONARDO CASTRO, identificado con la cedula de extranjería No. 390265, solicita renovación o nuevo permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del desarrollo del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO – hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI y YUMA CONCESIONARIA S.A., cuyo objeto es el Mejoramiento Vial del Tramo 3 comprendido entre el puente Ariguaní vía a Fundación a la "Y" del municipio de Fundación entre el PR0+000 al PR66+240, ruta 4518 (Rio Ariguaní – variante Fundación) proyecto Ruta del Sol sector 3, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Con la petición se suministraron todos documentos requeridos en medio físico y magnético; considerando que la documentación presentada por la solicitante cumplió totalmente con los requisitos establecido por la ley, se emite Auto de inicio de trámite No. 425 de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en el cual se le informó a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que una vez

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

1534

RESOLUCION No.

FECHA:

30 ABR. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.”**

revisado el expediente, NO es procedente la renovación ni la prórroga de la Resolución No. 890 del catorce (14) de abril de dos mil catorce (2014), pues la misma se encontraba vencida, teniendo en cuenta que este permiso de Aprovechamiento Forestal Único se le otorgó por el término de un (1) año, venciendo el mismo el día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), tal como quedo instruido en el concepto técnico de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) efectuados por los técnicos y profesional universitario, adscritos al Ecosistema Sierra Nevada, en el cual recomendaron culminar y liquidar los aprovechamientos otorgados a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.; como consecuencia de lo anterior en el auto de inicio se le informó que sería tramitada como una nueva solicitud Permiso de Aprovechamiento Forestal, dicha decisión administrativa fue notificada personalmente al apoderado de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., el señor Gilberto Espinel Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.523.789, el día treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), posteriormente.

Que a través de oficio No. 001060 de Abril 25 de 2017, la Corporación informó a la empresa YUMA CONCESIONARIA S. A., del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal solicitado, los cuales fueron cancelados el día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por medio de transferencia electrónica según recibo de caja No. 842 de fecha 11/05/2017 emitido por la oficina de Tesorería de la Corporación donde consta el valor cancelado del mismo.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), donde se expone lo siguiente:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

1534 -
30 Abr. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."

CONCEPTO

El objeto fundamental del aprovechamiento forestal consiste en el mejoramiento vial del Tramo 3 el cual comprende entre el PR0 +000 al PR35 + 680 Ruta 4518 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, vía existente que va desde el puente del río Ariguaní / municipio de Algarrobo – Ye o variante del municipio de Fundación, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

La tala será selectiva realizándola sobre los árboles inventariados según la característica de la masa arbórea vegetación del área de estudio, constituida por un extracto arbóreo y arbustivo. Por lo anterior, en el área de estudio se podrá hacer un aprovechamiento Forestal Único.

*De acuerdo con la visita de campo y el análisis y evaluación del estudio de Inventario y Aprovechamiento Forestal es procedente otorgar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO equivalente a 6807 individuos arbóreos a intervenir** por un volumen de 5891,02648 m³ de madera en pie dentro de las actividades que demanda la ejecución del proyecto Tramo 3 PR0+000 al PR35 +680 Ruta 4518 del proyecto Ruta Sol Sector III, vía existente que va desde el puente del río Ariguaní/municipio de Algarrobo – YE o Variante del municipio de Fundación, jurisdicción del Departamento del Magdalena.*

Relación volumen Solicitado por especie

Las especies evidenciadas en el área de estudio corresponden a las especies a intervenir mediante las actividades de tala, las cuales coinciden con la numeración asignada a cada individuo y georreferenciado dentro del inventario forestal presentado y que reposa en el presente expediente e igualmente relacionado en el medio magnético (CD – Room).

Respecto al volumen arrojado en el inventario se deberá realizar la liquidación de la Tasa Forestal correspondiente a los 5891,02648 M³ de acuerdo Resolución No.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

RESOLUCION No.

1534

FECHA:

30 ABR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013, por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales únicos y persistentes en la jurisdicción de CORPAMAG según su clasificación de Públicas o Privadas y de Muy Especiales, Especiales y Ordinarias:

Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.

- *Se anexa Acta de Liquidación de la Tasa Forestal.*

Se establecen como medidas compensatorias las siguientes:

*a. Por intervenciones al recurso forestal la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 68070 árboles** en una proporción de 1:10, es decir por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales a reforestar deben ser especies protectoras en zonas degradadas del ecosistema de área de influencia del proyecto, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por la obra en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.*

Deberá donar y entregar instrumentos que sirvan de apoyo en campo para realizar las evaluaciones de los permisos de Aprovechamiento Forestal como son 3 GPS map 60 CSx marca Garmin, estos deberán entregarse a la Oficina de Subdirección de Gestión Ambiental los cuales serán utilizados por la parte técnica de CORPAMAG.

b. Por intervenciones al recurso de Fauna deberá realizar las siguientes actividades:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

1534

30 nov. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."

- *Adoptar variables de diseño e inclusión de accesorios de movilidad e informativos sobre la vía, que permitan el tránsito o cruce de lado a lado de la población faunística presente en las zonas de influencia directa del proyecto la cual está asociada al hábitat caracterizada.*
- *Adoptar fichas técnicas de manejo ambiental que permita describir las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, avaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos. Para ello, se debe medir a través de un monitoreo en la zona a reubicar a partir del momento de reubicación.*
- *Así mismo, el beneficiario del presente permiso en compensación por la posible fauna impactada deberá entregar 100 avisos informativos publicitarios de 60 cm x 40 cm los cuales deben ser ubicados en área de influencia del proyecto transmitiendo mensajes de protección de fauna silvestre, resaltando como labor preventiva: La ilegalidad del comercio de fauna (Prohibido vender o comprar) fauna silvestre. El diseño debe ser propuesto por el usuario y aprobado por la oficina de Comunicaciones de CORPAMAG.*
- c. *La empresa YUMA CONCESIONARIA, deberá propender actividades de educación ambiental, al interior de las comunidades presente en las zonas de influencia del proyecto, ejecutando proyectos ciudadanos de educación ambiental PROCEDAS, el cual tenga doble propósito educar a la comunidad y que la misma se beneficie de dicha actividad. Las actividades, el alcance, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc. deberán coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

CONCLUSION:

Se evidencia en el presente Aprovechamiento Forestal un aumento de individuos forestales en el periodo de 3 años fue de 1540 árboles con diámetros no superiores a los 12 cm de DAP, aumentando el volumen en 528 m³ en comparación con el aprovechamiento realizado en el 2014, cabe resaltar que en el tramo donde se intervino, existían individuos que superaban los 3 m³ de madera ya que solo se presentaban arboles pertenecientes a la familia FABACEAE, la cual es caracterizada por ser de porte alto. Estos individuos alcanzaron un volumen total de 1598,28 m³ de madera..

Con respecto al número de individuos a intervenir en este nuevo permiso aumento la población, debido a que hubo una regeneración de especies arbustivas e implementación de cercas vivas como son las especies de Mataraton, Uvito y Limoncillo que poseen un DAP no mayor de los 20 centímetro y alturas no superiores a los 4 metro.

Mediante Resolución No. 1867 del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), esta Corporación otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT 900.373.092-2, la cual fue notificada en debida forma el día trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Con posterioridad y dentro del término estipulado por la ley la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., presento recurso de reposición mediante radicado No. 5349 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

"DEL RECURSO INTERPUESTO"

Mediante radicado No. 5349 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

1534

RESOLUCION No.

FECHA:

30 ABR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

900.373.092-2, a través de su apoderada Claudia Stella Viloria Fonseca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.881.217, presentó Recurso de Reposición a la Resolución No. 1867 del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), conforme las siguientes peticiones:

1. *...Proceda a revocar y/o modificar los literales a, b y c. del artículo 3, el literal v del artículo 4 y el artículo Sexto de la Resolución recurrida, re-liquidando en debida forma los valores, correspondientes a la tasa de aprovechamiento forestal con base en las siguientes situaciones: (i) Valorar en debida forma el total de metros cúbicos efectivamente aprovechados, (i) Valorar el total de metros cúbicos establecidos en las resoluciones que señala el Auto, (i) liquidar los respectivos valores de las tasas por aprovechamiento con base en el año que efectivamente se llevó a cabo el aprovechamiento y no con base en el año en que la autoridad decida realizar el respectivo cobro y (iv) considerar el valor aplicable al aprovechamiento de madera tanto para el año 2014 como para la vigencia 2018 a 2019, pues como se encuentra debidamente demostrado en fecha 02 de Mayo de 2014, ante el Banco DAVIVIENDA, fue consignada la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (199.646.130,95) MCTE.***
2. *Así mismo, CORPAMAG, deberá revocar las imposiciones plasmadas en la Resolución respecto de la reforestación en una proporción de 1:10, la donación de instrumentos como son 3 GPS map 60 CSX, marca Garmin, la entrega de 100 avisos informativos publicitarios de 60 cm X 40 cm para ser ubicados en área de influencia del proyecto.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

1034

30 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."

Conforme lo anterior, reconsiderar la imposición de realizar una reforestación consistente en reforestar, plantando 68070 árboles en una proporción de 1:10, es decir por cada árbol talado plantar 10, para en su lugar realizar una reforestación plantando árboles en una proporción de 1:3.

3. *De igual manera y considerando que la Resolución N°1867 del 28 de Mayo del presente año, no es un nuevo permiso sino una prórroga de la Resolución N°890 del 14 de Abril de 2014, requerimos que los valores a cancelar por aprovechamiento forestal sean re-liquidados en función de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos.*

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito de recurso de reposición presentado por el recurrente encuentra esta dependencia que se presentó dentro del término legal y cumple con las exigencias legales de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consideración a los fundamentos elevados, esta autoridad ambiental procede a pronunciarse respecto a lo manifestado genéricamente por la apoderada de la recurrente a través de los siguientes fundamentos normativos y facticos:

1. Respecto al alcance de la compensación ambiental es de precisar que esta busca promover la incorporación del sector privado en la ejecución de actividades de forestación, reforestación y de protección de los bosques, con el propósito de lograr su más amplia participación en la reversión del proceso de deforestación que sufre el país; es por ello, que en el estudio del informe técnico rendido se recomienda una

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

reforestación en una proporción 1:10 conforme con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que es la hoja de ruta para las autoridades y organizaciones que buscan mitigar el impacto negativo que tienen los proyectos de desarrollo económico para el medio ambiente, con énfasis en el componente biótico, es decir, fauna, flora, cobertura vegetal y el contexto paisajístico de un ecosistema. Dichas medidas compensatorias se rigen por el Principio de Rigor Subsidiario, en las cuales las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expiden para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en el caso concreto las condiciones normativas ambientales han cambiado desde la última vez que se le expidió la Resolución de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad Yuma Concesionaria S.A., que fue el año 2014. Los factores de compensación son aplicados sobre la línea base de los estudios de impacto ambiental y conforme al listado nacional de factores de compensación se proceden por esta corporación a dictar medidas de: prevención, mitigación, corrección y compensación en el proyectos de Mejoramiento Vial del Tramo 3 comprendido entre el puente Ariguaní vía a Fundación a la "Y" del municipio de Fundación entre el PR0+000 al PR66+240, ruta 4518 (Rio Ariguaní – variante Fundación) proyecto Ruta del Sol sector 3. Por lo anterior no se accederá a modificar

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

1534

30 ABR 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

las medidas de compensación impuestas a la sociedad Yuma Concesionaria S.A, en lo concerniente al primer inciso del literal a.

Ahora bien, en lo referente al segundo párrafo del literal a, correspondiente a la entrega de instrumentos que sirvan de apoyo en campo para realizar las evaluaciones de los permisos de aprovechamiento forestal como son los GPS, esta medida lo que busca como inicialmente se dijo el apoyo por parte de la empresa privada a colaborar y fortalecer a la autoridad ambiental, no obstante no es obligatorio su cumplimiento debido a que son instrumentos que debe adquirir la corporación con recursos propios, razón por la cual se accederá satisfactoriamente a su petición.

En cuanto al literal b del artículo tercero, que hace alusión a las medidas impuestas por la intervención al recurso de fauna, es importante señalar que la normatividad ambiental vigente (Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015) entre otros, nos obliga como autoridad ambiental a la protección de la fauna silvestre existente en nuestro territorio, por ello, esta clase de medidas compensatorias se hacen de obligatoria imposición cuando ésta autoridad ambiental emite un permiso de aprovechamiento forestal, porque no podemos desconocer que el recurso de flora permite la integración con la fauna silvestre debido a que es utilizado para la reproducción, alimentación, anidación de las aves y de algunos mamíferos, así mismo otros grupos de animales se ven favorecidos con el aprovechamiento de las hojas como recurso alimentario y que a su vez terminan haciendo abono a nuestro recurso de suelo, permitiendo la construcción de ecosistemas.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

1534

30 ABR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

Ante lo anterior, se impusieron estrategias de mitigación como la instalación de avisos informativos sobre la protección de la fauna e implementación de acciones que permiten aminorar los efectos de la infraestructura vial a nuestro ecosistema, en consecuencia al alto indicador que presenta nuestro país con respecto a la mortalidad de fauna atropellada y accidentada, en ese orden de ideas no se accede a su solicitud de revocatoria de este literal.

En lo concerniente al literal c del artículo tercero, es de precisar que los PROCEDAS, son lineamientos para la educación ambiental en Colombia, relacionados con la transformación de las dinámicas socioculturales de las comunidades alrededor de la intervención ambiental. Lo cual significa, que son proyectos ciudadanos de Educación Ambiental desarrollados con la comunidad que busca fortalecer la formación de los ciudadanos éticos y responsables frente al manejo de los recursos naturales renovables conscientes de sus derechos y deberes ambientales. Por tanto esta autoridad ambiental busca la articulación de las empresas privadas con la comunidad en pro del cuidado y protección del Medio Ambiente, es así que se hace prioritario en nuestra jurisdicción la imposición de esta medida a la empresa YUMA CONCESIONARIA, con el fin sensibilizar a la comunidad con la apropiación de los recursos naturales implementando estas dinámicas de educación ambiental y a la vez que la comunidad desarrolle ideas de autosostenimiento con responsabilidad ambiental, favoreciendo la percepción que tiene la comunidad con respecto a la intervención realizada por el proyecto, no siendo factible la modificación o revocatoria de este inciso.

2. Respecto de la tasa de aprovechamiento forestal liquidada al interior de la Resolución No. 1867 del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y la presunta vulneración de los preceptos normativos que rigen en la materia, es de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

1534

30 ABR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

aclarar a la recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 4 de la Ley 99 de 1993, en donde se manifiesta que constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otros, los recurso provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasa retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, artículo 31, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en los artículos 5 numerales 29 y 30, artículo 31 numeral 13, artículo 42 inciso 3 y s.s., estableció en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, la facultad exclusiva de determinar el monto tarifario mínimo, los factores de cálculo, al igual que los rangos tarifarios, entre otros, para el cobro de las tasas creadas por la ley, en este caso, las tasas retributivas y compensatorias y por aprovechamiento de los recursos renovables.

Que CORPAMAG, mediante reglamentación interna (Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013), estableció el procedimiento para el cobro de la tasa forestal y las consideraciones a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, la tasa forestal es un

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

1534

RESOLUCION No.

FECHA:

30 ABR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa. Así mismo, dicha tasa fue liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental como apéndice del concepto técnico por un valor total de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$201.260.254,62) M/CTE**, posteriormente enviada al abogado que proyecta la resolución de otorgamiento del aprovechamiento forestal para el año 2018 a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

Como se expuso en los antecedentes no existe renovación ni prórroga de la Resolución No. 890 del catorce (14) de abril de dos mil catorce (2014), pues la misma se encontraba vencida, desde el catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), es por lo anterior, que esta debe ser debidamente liquidada y luego con el nuevo permiso, es decir, la Resolución No. 1867 del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), imponer unas nuevas medidas de: prevención, mitigación, corrección, compensación e liquidar la tasa forestal correspondiente al proyecto de Mejoramiento Vial del Tramo 3 comprendido entre el puente Ariguaní vía a Fundación a la "Y" del municipio de Fundación entre el PR0+000 al PR66+240, ruta 4518 (Rio Ariguaní – variante Fundación) proyecto Ruta del Sol sector 3. Teniendo en cuenta las determinaciones que sobre la materia se hayan adoptado a través de los diferentes actos administrativos en relación a conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.

Que en relación con la norma transcrita, la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C-069 de 23 de febrero de 1995, M.P. Hernando Herrera Vergara, realizó el análisis de constitucionalidad sobre la anterior prescripción normativa,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA: 30 ABR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

pronunciándose en los siguientes términos: "(...) La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz(...)". Así mismo expuso: "La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Ahora bien, se evidencia en el material probatorio del recurso que la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., consignó los valores liquidados correspondiente a la tasa forestal del permiso otorgado mediante la Resolución N° 890 de 2014, para desarrollar el proyecto arriba referenciado, pero consta en el expediente que las actividades permisionadas no se ejecutaron debido a la paralización de las obras, pues esta situación hace posible que los recursos consignados a la Corporación por concepto de tasa forestal del permiso anterior sean tenidos en cuenta para cancelar la nueva tasa forestal arrojada en la Resolución N°1867 de mayo 28 de 2018, por tanto, la empresa beneficiaria deberá cancelar el valor de la diferencia arrojada, pues es el mismo proyecto, tramo y solicitante.

Que de acuerdo al artículo 8° superior, es "obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". Igualmente la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, en relación a los derechos colectivos y del ambiente dispuso: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

1534
30 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de conformidad con la citada norma, existe el deber correlativo del Estado, de prevenir y controlar los elementos o situaciones que puedan generar deterioro del medio ambiente o su conservación, restauración y/o sustitución, mediante las entidades creadas para tal efecto.

En consideración a lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus funciones misionales que le asisten,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Reponer en el sentido de modificar el párrafo segundo, literal a del Artículo Tercero de la Resolución N°1867 del 28 de mayo de 2018, la cual no se hace obligatorio entregar las instrumentos de apoyo como son GPS, para realizar las evaluaciones de los permisos de Aprovechamientos Forestales.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo Sexto de la Resolución No. 1867 del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), debiendo cancelar la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., solo la diferencia de los valores arrojados entre los permisos otorgados el de vigencia 2014 y 2018 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No. 1867 del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que no fueron objeto de modificación con el presente

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

FECHA:

1534

30 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."

acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., indicándole que contra la presente Resolución no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y presta merito ejecutivo contra sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Elaboró: José Olarte.

Revisó: Maricruz Ferrer Fdez. – Sara Díaz Granados

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION No.

1534

FECHA:

30 ABR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DE MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
DIECIOCHO (2.018) A FAVOR DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A."**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los
28 MAY 2019 () días del mes de _____ del año dos mil diecinueve
(2019) se notifica personalmente al señor(a)
JOSE HUGO GARAVITO LORA quien exhibió la
C.C. No. 13.850.411 expedida en PASTORAL ABED MEJIA en su
condición de Apoderado Yuma, el contenido de la Resolución No.
1534 De fecha 30 Abril 2019. En el acto
se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. No. 13.850.411

EL NOTIFICADOR

C.C. No. 12.552.486

Expediente N°4247

